



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOBÚS EN EL MUNICIPIO DE
CASTELLÓ DE LA PLANA**





**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER
PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN
AUTOBÚS.**

Índice de contenido:

Exposición de motivos.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.....	5
Artículo 2. Objeto del servicio	5
Artículo 3. Nacimiento de la obligación.....	5
Artículo 4. Personas obligadas al pago de la prestación.....	5
Artículo 5. Cuotas.....	5
Artículo 6. Revisión de las tarifas.....	6
Artículo 7. Normas de gestión y recaudación.....	6
Artículo 8. Tipologías de bonos personalizados. Requisitos.....	6
Artículo 9. Documentación a aportar para la obtención de los bonos.....	7
Disposición final primera.....	8
Disposición final segunda.....	8
ANEXO.....	9





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Castelló de la Plana tiene atribuida como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, en virtud de los artículos 25.2 g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3 m) y 34 d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el transporte colectivo urbano. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL).

Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en virtud de acuerdo de fecha 22 de marzo de 2013, la Junta de Gobierno Local ejerció su potestad para adjudicar la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús de forma indirecta, mediante la modalidad de gestión interesada por un período de diez años, a la mercantil Autotransportes Colectivos Castellonenses S.A., servicio que continúa gestionando en la actualidad.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del transporte urbano de viajeras y viajeros están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme a lo dispuesto en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima se introducen modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen jurídico de las tasas los precios públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Por lo que respecta al ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 de artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización.





Necesidad y eficacia: Esta Ordenanza se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de transporte público urbano en autobús.

Seguridad jurídica: La ordenanza resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Esta ordenanza consta de la presente Exposición de Motivos, 9 artículos, dos Disposiciones Finales y un Anexo.

Dicha Ordenanza se elabora y aprueba por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Su tramitación se regula en los artículos 49, 56 y 70.2 de la referida Ley.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme al artículo 123-1. d) y su entrada en vigor se produce después de la completa publicación en el BOP.





ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOBÚS

ARTÍCULO 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2 g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3 m) y 34 d) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de transporte público urbano en autobús, prestado en régimen de gestión indirecta y que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Objeto del servicio.

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y viajeras en el municipio de Castelló de la Plana, cuyas tarifas se detallan en el anexo de la misma.

El referido servicio, de titularidad municipal se presta en la actualidad mediante la modalidad de gestión interesada por la empresa Autotransportes Colectivos Castellonenses S,A, (ACCSA) en los términos del contrato de concesión vigente.

ARTÍCULO 3. Nacimiento de la obligación

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago de las tarifa reguladas en la presente Ordenanza en el momento en que se inicie la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeras y viajeros prestado por la concesionaria del servicio

ARTÍCULO 4. Personas obligadas al pago de la prestación.

Son obligadas al pago de la Prestación Patrimonial las personas usuarias del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros y viajeras en el municipio de Castelló de la Plana salvo las niñas y niños menores de 7 años que viajen acompañados de una persona con título de viaje válido y no ocupen asiento.

ARTÍCULO 5. Cuotas.

Las tarifas a aplicar son las establecidas en el Anexo de la presente ordenanza.

Las tarifas llevan aplicado el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido





(IVA) vigente que le es de aplicación. Cualquier variación en la normativa aplicable al IVA que afecte al tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del transporte urbano colectivo de viajeros y viajeras, conllevará la modificación automática de esta tarifa.

ARTÍCULO 6. Revisión de las tarifas

Las tarifas se revisarán anualmente conforme al Contrato del Servicio de Transporte Público Urbano, aplicándose la siguiente fórmula:

$$F_{ipci} = 0,85(0,20 * \frac{IPC_i}{IPC_o} + 0,80 * \frac{IPC.CV.Ti}{IPC.CV.To})$$

Siendo los coeficientes:

IPCI: Valor del índice de Precios de Consumo IPC a nivel nacional en el momento de la revisión.

IPCo: Valor del índice de Precios de Consumo IPC a nivel nacional a fecha de adjudicación de contrato según el art. 31 del TRLCSP.

IPC.CV.Ti: Valor del índice de Precios de Consumo IPC. Comunidad Valenciana. Servicios de Transporte en el momento de la revisión.

IPC.CV.To: Valor del índice de Precios de Consumo IPC. Comunidad Valenciana. Servicios de Transporte a fecha de adjudicación de contrato según el art. 31 del TRLCSP.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión y recaudación.

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y en el contrato que rija la concesión.

La liquidación y pago de la Prestación Patrimonial se realizará simultáneamente en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

Los billetes ordinarios de un solo viaje se abonarán a bordo del autobús en el momento de acceder a la realización del viaje.

En el caso de los Bonos, el pago se realizará en los puntos de venta y recarga establecidos.

ARTÍCULO 8. Tipologías de bonos personalizados. Requisitos.

- El Bono Oro Normal se concederá a quien, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Transporte Público Urbano en Autobús de Castelló de la Plana, perciba una pensión superior a 1.000€, el Reducido a quien perciba una pensión superior a 645,30€ e inferior a 1.000€ y el Gratuito a quien su pensión sea igual o inferior a 645,30€.
- Para la obtención del Abonament Activa't hay que estar empadronado o empadronada en Castelló de la Plana y ser persona desempleada en búsqueda activa de empleo más de dos meses consecutivos e inmediatamente anteriores a





la fecha de solicitud o tener una renta familiar por debajo de las condiciones respecto al Salario Mínimo Interprofesional descritas en el artículo siguiente. De este bono existen dos tipologías:

- a) El Abonament Activa't Or, que se concederá a quien, cumpliendo los requisitos anteriores, perciba una prestación por desempleo igual o inferior a 645,30€.
 - b) El Abonament Activa't Argent, que se concederá a las siguientes personas:
 - Aquellas que, cumpliendo los requisitos anteriores, perciban prestación por desempleo superior a 645,30€ y hasta 1.000€.
 - Aquellas cuya renta familiar se encuentre por debajo de las siguientes condiciones en base al salario mínimo interprofesional (SMI):
 - 1) Una persona: SMI x 1
 - 2) Cónyuge: + SMI x 0.5
 - 3) Por cada hijo o hija menor de 16 años: + SMI x 0.3
- Para la obtención del Bono Familia numerosa o monoparental será necesario acreditar tener tal condición en base a la legislación aplicable.
 - Para la obtención del Bono estudiante becado hay que estar empadronado o empadronada en Castelló de la Plana y tener la condición de estudiante becado, conforme al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, salvo aquellos cuya beca incluya el componente de desplazamiento y/o transporte urbano.

ARTÍCULO 9. Documentación a aportar para la obtención de los bonos

- Solicitud, según modelo oficial, suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada en su totalidad.
- DNI o tarjeta de residente de la persona interesada, o autorización al Ayuntamiento de Castelló de la Plana para que pueda acceder a los datos personales obrantes en las bases de datos pertenecientes a la Administración competente para su tramitación.
- En el caso de bono oro para personas menores de 65 años perceptoras de pensión: certificado oficial, original y actualizado expedido por la Administración competente de la pensión que se percibe del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, u otros organismos públicos estatales.
- En el caso de bono oro para personas menores de 65 años, con discapacidad del 65% o superior y perceptoras de pensión o prestación familiar: certificado oficial, original y actualizado de reconocimiento de discapacidad del 65% o superior, con especificación, en su caso, del plazo de revisión y certificado oficial y actualizado de la pensión no contributiva o prestación familiar por hija o hijo a cargo que se percibe del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social u otros organismos públicos estatales.
- En el caso de bono oro para menores de edad con discapacidad del 33% o





superior: certificado oficial, original y actualizado de reconocimiento de discapacidad del 33% o superior, con especificación, en su caso, del plazo de revisión

- En el caso de Bonos Oro con posibilidad de doble cancelación en el mismo viaje: certificado oficial, original y actualizado de discapacidad y necesidad de concurso de tercera persona positivo, o resolución de la Consellería competente en la materia en la que se reconozca cualquier grado de dependencia, o certificado oficial, original y actualizado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de gran invalidez permanente.
- En el caso de bono para estudiantes becados, ya sean universitarios o universitarias como de formación profesional, certificado de beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso lectivo correspondiente a la solicitud.
- En el caso de Abonament Activa't: vida laboral y DARDE, (en caso de no cobrar prestación por desempleo) o certificado de renta o certificado de no ser persona obligada a presentarla, del último ejercicio.
- En el caso de Bonos de Familia Numerosa o Monoparental, título oficial de familia numerosa o monoparental en vigor y expedido por la Generalitat Valenciana.
- En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- La persona solicitante podrá autorizar al personal del Ayuntamiento de Castelló de la Plana a consultar los datos personales obrantes en las bases de datos de la Seguridad Social, el Ministerio de Educación, el Servicio Público Estatal de Empleo o cualquier otro organismo con el que el Ayuntamiento comparta información relevante al trámite en cuestión, en cuyo caso no será necesaria la presentación de la documentación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza serán de aplicación las normas sobre Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario incluidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la regulan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.





ANEXO TARIFAS

Tipo de bono	N.º viajes	Base Imponible	IVA	Precio (IVA incluido)
Billete ordinario	1	1,09€	0,11€	1,20€
Bono-bus normal (10 viajes)	10	7,45€	0,75€	8,20€
Bono-bus Joven (10 viajes)	10	6,18€	0,62€	6,80€
Bono-bus temporal (30 días)	Ilimitado durante 30 días	27,27€	2,73€	30,00€
Bono Oro	Ilimitado durante un año	16,36€	1,64€	18,00€
Bono Oro Reducido	Ilimitado durante un año	8,18€	0,82€	9,00€
Bono Oro Gratuito	Ilimitado			0€
Abonament Activa't Or	Ilimitado durante 180 días	2,73€	0,27	3,00€
Abonament Activa't Argent	Ilimitado durante 180 días	5,45€	0,55€	6,00€
Familia numerosa general	10 viajes	6,18€	0,62€	6,80€
Familia numerosa especial	10 viajes	5,45€	0,55€	6,00€
Bono estudiante becado	Ilimitado			0€
Bono subvención social	Ilimitado			0€

